



dor de la Iglesia , como de la Civil Politica : Por  
cuya causa ha merecido de la Benignidad de la  
Sede Apostolica , y de la Real Munificencia sin-  
gulares Privilegios , prerrogativas , y gracias ,  
con que ha sido gloriosamente igualada à las  
mas plausibles Universidades de Europa. (1)

(1)  
*Privilegio del Señor Em-  
perador Don Carlos Quin-  
to, concedido en las Cortes  
de Monzon à 10. de Se-  
tiembre de 1542. Bula de  
la Sãtidad de Paulo Quar-  
to , dada en el Palacio de  
San Pedro à 7. de las Ka-  
lendas de Junio del año  
1555.*

Y aviendo entendido , que la Junta , man-  
dada formar por V. M. para la direceion de  
los Proprios de Zaragoza , debia informar à  
V.M. de los Cargos ordinarios, que paga dicha  
Ciudad; siendo uno de ellos el de once mil  
seiscientos y cinquenta Reales de plata , que en  
cada un año cobra la Escuela: se halla esta en la  
precisa obligacion de representar à V.M. asì el  
origen de dicho Cargo ordinario , como tam-  
bien el estado infelize, que tiene la demàs Ren-  
ta de su Dotacion.

Resulta , pues , de los Libros de Gestis de  
la Universidad , y de los Registros , y Acuer-  
dos de la Ciudad , quedar en terminos de con-  
geturas bien fundadas, haver dimanado el Car-  
go ordinario de los once mil seiscientos y cin-  
quenta Reales de plata de la imposicion de dos  
dineros de sissa en cada una libra de carne : y  
aunque los Documentos , y noticias , en que  
esto se afianzaba , (por no averse hallado la  
Bula , y Concordato , que se enunciaban ) no  
puedan inducir cierta , y legitima prueba de  
ello ; consta almenos plenamente , que està la  
Escuela en continua pacifica possession de per-  
cibir , y cobrar por mas de cien años en cada  
uno de ellos , la referida cantidad de once mil  
seis-

3  
seiscientos cinquenta Reales de plata, con la calidad de tal Cargo ordinario, y perpetuo, aviendose reconocido por la Ciudad esta obligacion en diferentes Escrituras publicas, que completan, y exceden los referidos cien años. Pues en las Cuentas, y Libro de Receptoría de la Unviersidad de los años 1600. en adelante, y especialmente en las del año 1629. y siguientes (en cuya liquidacion, segun los Estatutos de la Escuela, siempre ha intervenido la Ciudad como Patrona, y actualmente interviene) se halla enunciado, y cobrado el referido Cargo ordinario; y aunque desde dicho año de 1600. hasta el de 1629. avia alguna variedad en el tanto de aquel (bien que en corta cantidad) desde el año 1629. en adelante siempre se ha reconocido igual la cantidad de los expressados once mil seiscientos cinquenta Reales de plata del estado presente. (2)

Y aviendo hecho la Ciudad nuevo Arrendamiento de Carnicerías en el año de 1651. mediante Escritura publica, se estipuló en ella la paga à la Univerfidad de la expressada cantidad por Cargo ordinario: (3) conformando con esto la Escritura de Concordia, que despues se otorgò entre la Ciudad, y sus Censalistas en el año de 1686. en cuyo capitulo 15. (con aprobacion, y consentimiento de dichos Censalistas, que eran los unicos interessados en su impugnacion)

(1)  
Escritura de concordia de  
la Univerfidad de Zaragoza con el  
Rey de España en el año  
1600.

(2)  
Libros, y Cuentas de la Receptoría de la Univerfidad de los años 1600. 1629. y siguientes.

Estatutos de la misma en el tit. 13. de los Contadores.

(3)  
Escritura de Arrendamiento de las Carnicerías de Zaragoza del año 1651.

(4)  
Escritura de Concordia de  
Zaragoza con sus Censalistas,  
otorgada año 1686. en el cap.  
35.

4  
se pactò su perpetua paga, con la calidad de  
Cargo ordinario perpetuo, y prelativo à to-  
dos los Censos, (4) desde cuyo tiempo has-  
ta de presente se ha continuado en pagar co-  
mo tal; de modo, que por Real Cedula  
de V. M. del año 1708. (modernamente  
mandada observar à instancia de los Censa-  
listas por Auto del Real Consejo de 10. de  
Abril de 1734. (sobre el establecimiento de  
la Junta de Direccion) à suplica, y represen-  
tacion de la Ciudad se aprobò, y confirmò  
el pago de dicho Cargo ordinario en la refe-  
rida cantidad de once mil seiscientos cin-  
quenta Reales de plata, con acquiescencia,  
y consentimiento de los Censalistas: y  
aunque en la Representacion, que Zaragoza  
hizo à V. M. para obtener la expressada Real  
Cedula enunciò la sobredicha Sissa, por ori-  
gen de dicho Cargo ordinario, no lo pro-  
puso la Ciudad assertivamente, sino con  
alguna prudente duda, no parando tanto  
la consideracion en la qualidad de su prin-  
cipio, como en la substancia de la obliga-  
cion. (5)

(5)  
Cedula Real despachada en  
el año 1708. Auto de Real Con-  
sejo de 10. de Abril de 1734.

Coadjuvase lo referido con los Estatu-  
tos de la Universidad del año 1684. que son  
los que se observan, en los cuales en el ver-  
ficulo final del titulo 23. del numero de las  
Cathedras, y sus Salarios, se dice: *Se pagan  
estos de las Rentas de la Vniversidad, y de  
los once mil seiscientos cinquenta Reales de  
plata, que paga la Ciudad en cada un año,*

por

5  
por Pasqua de Navidad: Y los Estatutos de la Escuela son Leyes, establecidas por esta, juntamente con la Ciudad, aprobadas por V. M. y sus Reales Predecesores. (6)

De todo lo qual manifestamente se infiere, que aun prescindiendo del origen de la Sissa, en la que por tradicion se ha fundado este cargo; tiene almenos à su favor una posesion mas que centenaria de su pago, bastante à calificarlo de perpetuo, y privilegiado en su exaccion, y cobranza à perjuicio de los Censalistas de Zaragoza; mayormente concurrriendo entonces en esta la calidad de Patrona de la Escuela desde su mas antiguo origen, y primitiva fundacion: (7) por cuyo drecho le incumbia la obligacion de asistir la con las rentas, y alimentos precisos para su manutencion, (8) aviendolo practicado assi inconcusamente, como lo tiene representado nuevamente à V. M. que por muchas centurias antes que la Universidad huviesse tenido rentas fixas la asistencia, y contribuia para su subsistencia con todo lo necessario à ella.

Y aunque en la Centuria decimasexta se cargaron à favor de la Escuela algunos Censos por el Venerable Obispo de Tarazona Don Pedro Cervuna de la cantidad de diez mil Reales de plata de pension annua, no dexò por esso de continuar la Ciudad sus asistencias en todo lo que no llegaban las rentas fundadas para el cumplido preciso pago de los Salarios de los Maestros, Cathedraticos,

(6)

Estatutos, hechos por la Ciudad, y Universidad de Zaragoza, confirmados por el Senor Rey Don Carlos segundo à 10. de Agosto de 1684. y por Cedula Real de 7. de Agosto de 1722.

(7)

Historia de la Universidad de Zaragoza, escrita por el Doct. Diego Fraylla, Bula de la Santidad de Paulo Quarto, ya citada. Acuerdos de Zaragoza del año 1584. Escritura de Cession del Patronado de la Universidad de Zaragoza, otorgada en favor de esta por el Venerable Don Pedro Cervuna, Obispo de Tarazona, en dicha Ciudad à 16. de Octubre de 1584. ante Martin de Falces, Notario Real.

(8)

Don Francisco de Amaya in l. unic. de prebendo salario num. 10. ibi: *Hac salaria pluribus Personis constituebantur.* Y prosigue en el num. 11. *Philosophis, Professoribus, Praceptoribus, doctis: idque maxima cum ratione, quia honore nutrinantur bone artes, & hoc est specimen florentis Republicae, ut disciplinarum Professoribus praemia opulenta pendantur, ubi enim virtus honoratur, ibi videbis vigere ingenia, florescere Professores, disciplinas in fastigio collocari.* Y en el num. 14. añade, ibi: *Hoc salarium constituerè tenentur legumlatores, & Principes, & quilibet bene ordinata Republica; Officiai us, Ministri, & omnibus qui publicè laborant.* Y el Sabio Rey Don Alonso in l. 1. tit. 15. part. 1. Patronus en Latin, tanto quiere dezir en Romance, como Padre de carga; y mas abajo equipara al Patron con el Padre, y le carga las mismas obligaciones.

y Ministros; hallandose regulada esta asistencia del ultimo estado por mucho mas de los cien años, que quedan referidos en la expresada cantidad de los once mil seiscientos cinquenta Reales de plata: de modo, que no pudiendose dudar de la antiquissima immemorial causa del Patronado de Zaragoza para con la Escuela, ni puede causar novedad, que se huviesse solicitado la Bula de la Siffa referida, para ayuda à las asistencias, que debia darle, ni que despues de obtenida aquella, se huviesse concordado su producto en la cantidad annua de los once mil seiscientos cinquenta Reales de plata del estado presente; por ser constante, que las Rentas de los Censos, que ha llegado à tener la Universidad (aun pagados con puntualidad, y por entero) nunca sufragaban al todo, que se necesitaba para sus precisos alimentos: Por cuyo motivo, aunque se prescindia por aora del origen de la mencionada Siffa, no pudiendose prescindir de la antiquissima immemorial obligacion del Patronado, que precediò en la Ciudad, le sirve este à la Escuela almenos de suficiente, radical, presunto titulo para la possession, en que se halla, elevandola à la esfera, y equivalencia de immemorial, por ser titulada, y de mas de cien años de continuas, è iguales pagas. (9) Aumentandose à lo referido, el que despues de erigida la Escuela en Estudio General con las Autoridades Pontificia, y Regia, (10) tomò la

Ciu-

(9)

Joan. Bapt. Trovat. de effectibus immemorialis quæst. 14 art. 2. num. 16. ibi: *Hanc autem prescriptionem quadraginta annorum cum titulo colorato communiter affirmatur, habere vim immemorialis, ut probant cap. 1. de præscript. in 6. cap. quod persona, §. quod si tales de privileg. Glossa in cap. si diligenti 17. verbo justus titulus de præscript. ibi Panormitan. num. 15. Felin. ibidem num. 7. D. Covarruv. lib. 1. variar. cap. 17 num. 7. D. Molina de Hispan. Primog. lib. 2. cap. 6. à num. 52 Castillo lib. 5. controver. juris cap. 89. num. 234. versic. quod si quadraginta. Idem de tertiis cap. 26. num. 69. versic. rursus. Regens Leo tom. 3. decis. 24. num. 37. 54 & 55. Velluga in Speculo Principis, rubrica 22. num. 64.*

(10)

Bula de la Santidad de Paulo Quarto, y Privilegio del Señor Emperador Don Carlos Quinto, ya citados.

7

Ciudad possession del Patronado de ella en el año 1584. y por este motivo en el mismo año, baxo el dia cinco del mes de Julio cargò à censo sobre algunas Villas, y Lugares del Reyno diez mil Reales de plata de pension annua; y por Deliberacion de su Capitulo, y Consejo, que inmediatamente representaba toda la Ciudad, se consignaron à la Universidad la mitad de dichos Censos para aumento de los Salarios de los Cathedraicos, y la otra mitad, para los gastos, que se ofreciessen à la misma: y aun en dicha Deliberacion de la Ciudad se expressa, que dicha mitad se avia de depositar en cada un año para fin de obtener en la Corte Romana alguna renta para la Escuela, ò por supresiones de Beneficios Eclesiasticos, ò por qualquiera otro medio, que fuere de su mayor beneficio: (11) lo que persuade la referida tradicion, de que se obtuvo la mencionada Gracia de la Sissa; pero esta renta de diez mil Reales de plata de Pensiones annuas de los Censos cargados sobre algunas Villas, y Lugares del Reyno, aunque se cobrò por la Escuela en los primeros años de su establecimiento, no se cobra de muchos años hasta de presente.

Ni puede omitirse el representar à V.M. que el Venerable Obispo de Tarazona Don Pedro Cervuna cargò en favor de la Escuela, y sobre los Proprios de Zaragoza diferentes Censos, que hazen de Pension annua diez mil Rea-

(11)  
Acuerdos de la Ciudad de Zaragoza del año 1584. De liberacion de su Capitulo, y Consejo del mismo año. Historia de la Universidad del Doct. Diego Fraylla, fol. 10. concordat text. in leg. 4. §. fin. ff. de Decretis ab ordine faciendis, ibi: *Sed nisi salarium alicui Decuriones decreverint, Decretum id nonnunquam ullius erit momenti; ut puta si ob liberalem artem, vel ob Medicinam, ob has enim causas licet constituere salaria.*

(12)  
*Escrituras, y Actos de Censos  
 cargados por el Venerable Obis-  
 po de Tarazona Don Pedro Cer-  
 vuna en favor de la Univerfi-  
 dad de Zaragoza, y sobre los  
 Proprios de esta, con la clausu-  
 la de no poderlos luir, y redi-  
 mir, sino en el caso de estar cer-  
 radas las puertas de la Escuela  
 por el tiempo de seis años.*

Reales de plata, y se constituyò, y obligò la Ciudad en las Escrituras, ò Actos Censales à no luirlos, mientras se mantuviesse la Escuela, y se leyeran en ella las Ciencias: (12) Por cuya clausula ha pretendido siempre la Escuela, que por ser los referidos Censos perpetuos, è inluibles, la Pension de ellos (destinada para los precisos alimentos, y Salarios de los Cathedraticos) no debia reducirse, ni disminuirse, cumpliendo, como ha cumplido, y cumple la Universidad con la referida condicion: y assi se entendì, y declarò en el año 1662. en el qual, aviendo ajustado Concordia la Ciudad con sus Censalistas, no fueron comprehendidos en ella los referidos Censos, ni se reduxo la Pension de ellos; lo que igualmente se resolviò despues en el año de 1685. en la Junta, que formò Zaragoza, para tratar de nueva Concordia con sus Censalistas, con cuya resolucion se conformaron estos por entonces. (13)

(13)  
*Escritura de Concordia de Zaragoza con sus Censalistas, otorgada en el año 1662. Acuerdos de la misma del año 1685.*

(14)  
*Merced de Pension sobre el Arzobispado de Zaragoza, concedida à la Universidad en el año 1658. de mil Ducados por una vez; y otra de mil Ducados por el tiempo de diez años en el año 1672.*

No contenta con esto la Ciudad, procurando aumentar los Salarios de la Escuela (porque siempre eran limitados) suplicò à los Predecesores de V.M. Merced de Pension sobre el Arzobispado de Zaragoza; y obtuvo la primera de mil Ducados por una vez en el año 1658. y la segunda de otros mil Ducados por el tiempo de diez años, y fue concedida en el año 1672. la que està sin situar. (14)

Con los once mil seiscientos cinquenta

Rea-

9  
Reales de plata del mencionado Cargo ordinario, y los diez mil Reales de plata de Pensiones de Censos, que dexò cargados el Venerable Obispo de Tarazona, Don Pedro Cervuna (reducidos como los demàs Censos de la Ciudad) se pagan los Salarios de veinte y tres Cathedraicos, Vice-Retor, Receptor, Secretario, tres Ministros, Vedel, Alguacil, y Maestro de Ceremonias, y veinte y cinco libras, que se dàn de caridad por las Mistas que se celebran en la Capilla de la Escuela, sin contar mas de tres mil Reales de plata, que en cada un año se ofrecen de gastos para la conservacion de la Fabrica, Aniversarios, Fiestas, Claustros, Treudos, y Censales, que se pagan. (15)

Y si en el tiempo, en que la Escuela llegò à cobrar sin disminucion, y corrientes los Censos (que todos se hallan cargados sobre Zaragoza) tuvo esta por indispensable la paga del dicho Cargo ordinario de once mil seiscientos cinquenta Reales de plata por la obligacion, que como Patrona tenia de darla alimentos necesarios para su subsistencia, por no ser bastantes los expressados Censos, que con puntualidad, y sin disminucion alguna se pagaban; hallandose estos aora en el deplorable estado de no haverse cobrado desde los principios de esta Centuria: solo tiene la Escuela la escasa Renta de dicho

car-

(15)  
Estatutos de la Universidad,  
titulo 23. del numero de las Ca-  
thedras, y sus Salarios; y titu-  
lo 48. de los Salarios, y Cargos.

(16)  
Acuerdos de ZARAGOZA del  
año 1708.

70

Cargo ordinario, y assi parece que este no solamente ha de tener la misma privilegiada recomendacion, que en Justicia se le diò por la Ciudad en el año 1708. con dictamen de sus Advogados, (16) y antecedentemente se le avia dado, siempre sin contradiccion alguna de sus Censalistas, antes con su acquiesciencia, y consentimiento expreso, assi en la ultima Concordia del año 1686. como en la obtencion de la Real Cedula de V. M. de dicho año de 1708. la que à instancia de los Censalistas se ha confirmado de nuevo; sino que el ser oy extrema la necesidad de este unico socorro, le haze tanto mas recomendable, quanto es mayor la urgencia, con que se pide.

Por cuyos motivos recurre la Escuela à la Real Clemencia de V. M. tan propensa à favorecer los Cuerpos Literarios, suplicando rendidamente à V. M. se digne mandar, que Zaragoza continûe en pagar por Cargo ordinario los once mil seiscientos cinquenta Reales de plata; como tambien los diez mil Reales de plata, que dexò el Venerable Obispo Don Pedro Cervuna, sin la diminucion, que aora tienen, por estàr destinada esta Renta para los precisos alimentos, y Salarios de la Escuela: y ultimamente, que la Ciudad entregue à la Universidad los Censales, que à su favor cargò sobre diferentes Villas, y Lugares del

del Reyno , para que perciba el corto re-  
dito , que al presente hazen : pues sobre  
ser todo esto tan conforme à la equidad,  
y razon , de que es tan zelador , y amante  
V. M. lo reconocerà la Univerſidad perpe-  
tuamente à V. M. como eſpecialiſſima gra-  
cia de ſu innata Real Munificencia. (17)

(17)

Casiodoro lib. 4. epiſt. 25.  
refiere una Carta del Rey  
Atalarico , eſcrita al Senado  
Romano , moſtrando ſenti-  
miento , porque minoraba à  
los Maeltros ſus Salarios , cu-  
yas ſentencioſas palabras pue-

den ſervir del Informe mas proprio por la Univerſidad. Ibi : *Neque enim credendum eſt,  
vos inde poſſe minus eſſe ſolicitos , unde & generi veſtro creſcit ornatus :: Qua propter , cum  
manifeſtum ſit , pramium artes nutrire , nefas judicavimus Doct̄oribus Adoleſcentium aliquid  
ſubtrahi , qui ſunt potius ad glorioſa ſtudia , per commodiorum augmenta provocandi.*

del Reino, para que perciba el cono  
de los que se han de pagar  
por todo este territorio a la  
y razón de que se han de pagar  
V.M. se reconocen la Universidad de  
mancorés V.M. como especial  
ciudad de la Real Maestranza (17)

(17)  
Castellano de España  
Este es un caso del Rey  
Académico, de las de España  
Romano, melitense, anti-  
quísimo y por su antigüedad  
los señores de España, que  
vas teniéndolos por las que  
de la del Informe mas propio por la  
y es de este modo este informe, y  
manifiesta la, por su antigüedad, y  
labor, que han gozado de gloria  
de la del Informe mas propio por la  
y es de este modo este informe, y  
manifiesta la, por su antigüedad, y  
labor, que han gozado de gloria

